

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, N.º 2020-0009752 / 2020-0024900 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N.º 2020-0009752, el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "Venta de Ópticas – Venta de montura de Lentes", en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma n.º 348, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma n.º 348, forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Cailloma n.º 330, 336, 346, 348 declarada Monumento mediante Resolución Jefatural n.º 009 de fecha 12 de enero de 1989, es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º 008-2020-DPHI-KPP/MC de fecha 14 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de febrero de 2020, verificando modificaciones realizadas en el establecimiento correspondientes a: la instalación de una puerta enrollable metálica en el vano de acceso y una reja de apertura al exterior, se ha instalado piso cerámico y falso cielo raso que cubre las estructuras del entepiso con tuberías expuestas que estarían atravesándolo, clausura de vanos en el ambiente del área de ventas, la construcción de un servicio higiénico, con enchape cerámico en paredes y piso y la instalación de un falso cielo raso; respecto al uso solicitado para Venta de Ópticas o Venta de Monturas de Lentes, se advierte que el giro no está contemplado para la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), según el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N°2194-MML publicada el 5 de diciembre del 2019; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22 y 34 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio n.º 000521-2020-DPHI/MC de fecha 02 de marzo de 2020, se comunica al señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma n.º 348 distrito, provincia y departamento de Lima;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el expediente N° 2020-0024900, el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa adjunta la documentación solicitada en atención al Oficio n.° 000521-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.° 040-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 30 de abril de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa en calidad de propietario del inmueble, en las que aduce que las observaciones respecto a las modificaciones "no son de fondo" ya que al ser realizadas al interior del inmueble no alteran las estructuras de este, ni afectan su condición de patrimonio cultural, señala también que de ser dispuesto por esta Dirección, está dispuesto a instalar una puerta de madera, un nuevo piso de madera y retirar la baldosa acústica; y sobre el servicio higiénico, señala que este es estrictamente necesario para el funcionamiento del local y no afecta el inmueble matriz; al respecto, resuelve que las observaciones señaladas mediante Oficio n.° 000521-2020-DPHI/MC son de fondo ya que se basan en la normativa específica para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación la cual está siendo contravenida; así mismo que la carta del propietario admite que las obras del desmontaje de la puerta original, del desmontaje del piso de madera que se encontraban en mal estado y la instalación del falso cielo raso con baldosas acústicas fueron ejecutadas sin las autorizaciones correspondientes, sobre la habilitación del servicio higiénico que fue ejecutada por ser estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad, tampoco conto con la autorización respectiva, contraviniendo el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificados por el artículo 60° de la Ley n.° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que señala que toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del patrimonio requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución, así mismo las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 9, 20, 22 y 34° de la norma A.0140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; sobre la disponibilidad del administrado de reponer los elementos a su estado original, no corresponde conceder autorizaciones en vía de regularización contraviniendo el artículo 2° de la Ley n.° 27580, por lo que dicha reposición deberá ser contemplada en un proyecto de intervención para la aprobación del Ministerio de Cultura; respecto al giro de "Venta de Ópticas – Venta de montura de Lentes" no se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.° 2194-MML publicado el 5 de diciembre del 2019; para la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1); concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley n.° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley n.° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de **"Venta de Ópticas – Venta de montura de Lentes"**, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 9°, 20°, 22° literal h) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley n.° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles" y por no contemplarse en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.° 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Venta de Ópticas – Venta de montura de Lentes", en el inmueble ubicado en Jr. Cailloma n.º 348, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

GMH/ich/kpp/eoo